

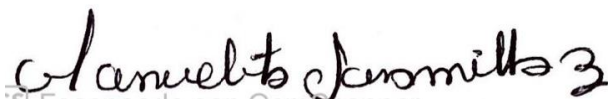
CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso (**Radicado 2017-303-00**) con informe en el sentido de que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el numeral segundo del artículo 317 del CGP.

Como medidas cautelares se decretaron y encuentran vigentes:

- El embargo y retención de los dineros consignados en las cuentas del Banco Agrario a nombre del señor Ivan Laguna Marroquín.
- No se encuentran embargados los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar.
- No se encuentran títulos judiciales constituidos para este proceso.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)
(2017-303)

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se observa que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el numeral segundo para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito; esto es, ha transcurrido más de un (1) año desde la última providencia, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al mismo.

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes en este proceso.

Se decretará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar,

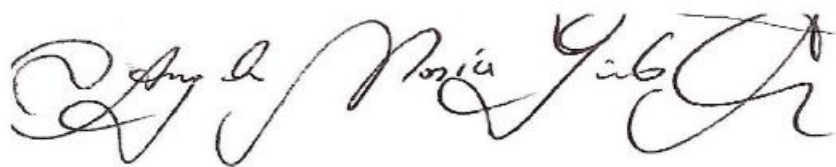
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA frente al señor IVAN LAGUNA MARROQUÍN, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, inversiones, CDT'S a nombre del señor JUAN LAGUNA MARROQUÍN.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el sistema Justicia Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ